

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN N°. 00150

Página 1 de 4

«Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Seguridad Vial en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses»

EL DIRECTOR GENERAL

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 12 de la Ley 1503 de 2011, 10 y 11 del Decreto 2851 de 2013 y la Resolución 40595 de 2022 del Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° la Ley 1503 de 2011 define los lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública.

Que el artículo 12, ibidem, «Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 2851 de 2013», dispuso que toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que a través del Decreto 1079 de 2015, se compila y se regula todo lo relacionado con la seguridad vial, así como lo relativo al diseño e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial por parte de las empresas tanto públicas como privadas.

Que, el Plan Nacional de Seguridad Vial de Colombia 2022-2031 contempla «Reducir en un 50% las muertes y lesiones graves por siniestros viales, mediante la implementación del enfoque de Sistema Seguro, que pone en el centro la protección de la vida y la integridad de las personas»

Que a través a la Resolución 20223040040595 de 2022 del 12 de julio de 2022, el Ministerio de Transporte, adoptó la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV) aplicables para todas las entidades públicas que cuenten con un parque automotor superior a 10 vehículos.

Que producto de lo anterior, se hace necesario conformar el Comité de Seguridad Vial y reglamentar las funciones que se deben desarrollar al interior del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Comité de Seguridad Vial. Crear el Comité de Seguridad Vial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el propósito formular e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial y la Política de Seguridad Vial del Instituto, así como recomendar al Director General sobre las campañas y estrategias de capacitación y sensibilización para todos los servidores públicos del Instituto en cumplimiento de la Política de Seguridad Vial de la entidad.



RESOLUCIÓN N°. 00150

Página 2 de 4

«Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Seguridad Vial en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses»

Artículo 2. Conformación. El Comité de Seguridad Vial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses estará conformado por:

- 1.- Subdirector Administrativo y Financiero, quien lo presidirá.
- 2.- Jefe de la Oficina de Personal.
- 3.- Director Regional Oriente, en representación de los Directores Regionales.
- 4.- El profesional con funciones de Coordinador del Grupo Nacional de Gestión Administrativa,
- 5.- El profesional con funciones de Coordinador del Grupo Nacional de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Parágrafo 1. La designación como integrante del Comité de Seguridad Vial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es indelegable

Parágrafo 2. Podrán asistir como invitados los servidores públicos que los integrantes del Comité consideren necesarios con el fin de aportar conocimiento a las discusiones técnicas que se puedan presentar al interior de este, actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 3. Funciones. Son funciones del Comité de Seguridad Vial, las siguientes:

1. Recomendar al Director General sobre las campañas y estrategias de capacitación y sensibilización para todos los servidores públicos en seguridad vial, normas y señales de tránsito.
2. Revisar y aprobar el Plan Estratégico de Seguridad Vial «PESV» del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme a los lineamientos de la normatividad vigente.
3. Promover la participación de los servidores públicos en las acciones de seguridad vial como parte fundamental en la consecución de los objetivos del PESV.
4. Promover la implementación de la Política de Seguridad Vial del Instituto, la cual debe estar acorde con la normatividad vigente.
5. Hacer el seguimiento al desarrollo de las actividades programadas y el cumplimiento de la política de seguridad vial.
6. Presentar ante el Director General informes semestrales de contenido estadístico sobre las actividades programadas y ejecutadas, lo cual constituye el insumo para la toma de decisiones.
7. Las demás relacionadas con la política de seguridad vial.

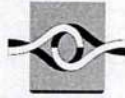
Artículo 3. Reuniones. El Comité de Seguridad Vial se reunirá en forma ordinaria (presencial o virtual) una vez cada tres (3) meses, previa convocatoria del Presidente del Comité, por conducto del Secretario Técnico, y de forma extraordinaria, cuando el director general o el presidente del Comité así lo consideren y lo requieran. Sus deliberaciones serán consignadas en actas.

Parágrafo 1. Cuando sea necesario suspender una sesión del Comité, ésta, deberá reanudarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. La nueva fecha, hora y lugar será comunicada de manera oportuna por parte del Secretario Técnico del Comité.

Artículo 4. Convocatorias del Comité. La convocatoria a las sesiones ordinarias del Comité debe realizarse por lo menos ocho (8) días calendario antes de la reunión y para reuniones extraordinarias, con un (1) día hábil de anticipación, mediante correo electrónico o cualquier medio idóneo dirigido a todos los integrantes, anexando el documento respectivo en el que se indique fecha, hora, lugar y orden del día.

14

14



RESOLUCIÓN Nº. 00150

Página 3 de 4

«Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Seguridad Vial en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses»

Parágrafo 1. Harán parte del acta respectiva, las copias de la convocatoria efectuada, los documentos enviados para ilustrar los temas analizados y las deliberaciones correspondientes, así como las copias de los correos electrónicos u otros medios en los cuales consten las citaciones; esto último cuando corresponda.

Artículo 5. Funciones del presidente: Son funciones del presidente del Comité de Seguridad Vial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las siguientes:

1. Convocar las sesiones del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica.
2. Presidir las reuniones.
3. Informar periódicamente al Director General, sobre el estado y los adelantos de los planes de capacitación y campañas desarrollados a nivel nacional.
4. Las demás necesarias para la buena marcha del Comité.

Artículo 6. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un el profesional con funciones de Coordinador del Grupo Nacional de Gestión Administrativa, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias o extraordinarias acorde con la instrucción del Presidente del Comité.
2. Elaborar y gestionar el archivo y custodia de las actas de reunión de Comité de Seguridad Vial.
3. Preparar con anticipación el orden del día y remitir a los miembros del comité los documentos que serán sometidos a consideración.
3. Elaborar y presentar los informes semestrales y aquellos que le sean requeridos al Comité de Seguridad Vial.
4. Preparar los documentos y estudios solicitados por el Comité.
5. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por el Comité.

Artículo 7. Quórum. El Comité de Seguridad Vial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Parágrafo 1. En caso de empate en la decisión de algún asunto, el mismo será sometido a una nueva votación en la siguiente sesión; en caso de persistir el empate, el Comité podrá designar un miembro ad - hoc para resolverlo.

Parágrafo 2. En lo referente a salvamento y aclaración de votos, los integrantes del Comité que se aparten de las decisiones o recomendaciones adoptadas por la mayoría de los integrantes deberán expresar las razones que motivan su decisión y de tal circunstancia se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 8. Actas de las sesiones del Comité. De cada sesión del Comité se levantará un Acta en la cual se deja constancia de las decisiones, responsabilidades, acuerdos y compromisos adquiridos.

Parágrafo. Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes y asistentes a la respectiva sesión.

SM



RESOLUCIÓN N°. 00150

Página 4 de 4

«Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Seguridad Vial en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses»

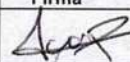
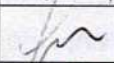
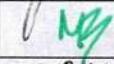
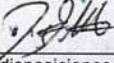
Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga la Resolución 000290 del 23 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

18 FEB 2026


ARIEL EMILIO CORTÉS MARTÍNEZ
Director General

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Johan Andrés Lara Peña- Profesional Grupo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo		
Revisó	Robinson Lozano Perez – Profesional Universitario con funciones de Coordinador (E)		
Revisó	Mariela Isabel Barrios Barrios - Jefe Oficina de Personal		
Revisó	Diego Alejandro Molano Alba – Jefe Oficina Jurídica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			